

CLÁUSULA GENERAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA PAGO DE PRIMAS

Mediante este endoso general transitorio, si la prima no hubiese sido pagada o en el caso de pago en parcialidades, alguna fracción de esta; se amplía por única vez, el plazo para el pago de la prima, sin suspender los efectos del contrato, solo para aquellas pólizas, que su domicilio al momento de la emisión póliza se encuentre en el estado de Guerrero y que las mismas estén vigentes al momento de la expedición del presente endoso.

La ampliación del plazo para el pago de la prima se otorgará por única ocasión y se extenderá a 90 (noventa) días naturales, en lugar del estipulado originalmente en la póliza de que se trate.

En el caso de pago en parcialidades, la ampliación antes mencionada aplicará hasta por 6 (seis) fracciones de la prima en curso o posteriores a la entrada en vigor de este endoso, en caso de que la vigencia de la póliza concluya antes, la ampliación se aplicará solamente a las fracciones restantes.

A partir del inicio de vigencia de este endoso, si existieran periodos de gracia en curso, los mismos se verán ajustados hasta completar los 90 días del periodo de gracia que se otorga conforme el presente, contando este supuesto como la primera fracción de las 6 (seis) fracciones concedidas en virtud del presente endoso. Una vez realizado el primer ajuste a que se refiere este párrafo, los periodos de gracia subsecuentes correrán conforme al plazo aquí establecido, hasta que se completen los 6 (seis), mencionados.

Una vez concluido este periodo, el endoso quedará sin efecto por lo que el periodo de gracia pactado inicialmente en la póliza continuará vigente.

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente en los casos de pago en parcialidades, dentro del plazo ampliado, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo.

No aplica este endoso, para aquellas pólizas que sean contratadas o renovadas en una fecha posterior a la de la entrada en vigor de este endoso o a aquellas que se hayan cancelado o terminen su vigencia antes de la fecha a que se hace referencia en el párrafo siguiente.

El endoso estará en vigor a partir de la fecha de su registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y concluirá una vez transcurridos los periodos mencionados en el párrafo de este endoso.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan a aquel día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones

Los demás términos y condiciones generales de la póliza quedan vigentes y no sufren cambio alguno por lo que conservan la fuerza e interpretación legal que los mismos contienen.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 08 de noviembre de 2023, con el número CGEN-S0050-0102-2023.”